

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	09/07/2018 16:38:08
	2018203300030821

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. CULTURA S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA (5710/00201/00000)
	ENTRADA
	09/07/2018 16:38:08
	2018203300031781

Fecha: 28 de Mayo de 2018

Destinatario:

Nuestra referencia: IEF-00110/2018

CONSEJERÍA DE CULTURA  
S.G.T. CONSEJERÍA DE CULTURA  
C/ SAN JOSÉ 13 41004 - SEVILLA

Asunto: ANTEPROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN  
LEY 14/2007, DE 26 NOVIEMBRE PATRIMONIO  
HISTÓRICO ANDALUCÍA

Con fecha 13 de marzo de 2018 y número de registro de salida 2018203300011443 se recibió solicitud de informe, en virtud de lo establecido en el Decreto 162/2006 de 12 de septiembre por el que se regulan la memoria económica y el informe en actuaciones con incidencia económico- financiera, en relación con el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Con fecha 22 de marzo de 2018 se efectuó requerimiento a la Consejería de Cultura, interesando información complementaria que fue contestado por dicha Consejería mediante escrito que tuvo entrada con fecha 10 de mayo de 2018.

**1. Antecedentes normativos.**

La Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía tuvo su origen en el mandato del artículo 46 de la Constitución Española de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Por su parte, el artículo 10.3.3º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, señala el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma. El artículo 68.3.1º atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de la reserva de competencia en favor del Estado establecida en el artículo 149.1.28 de la Constitución Española.



Avda. Juan Antonio Vizarrón s/n.  
Edificio Torretriana.  
41092 Sevilla.-

1 / 7

JESUS HUERTA ALMENDRO		09/07/2018	PÁGINA: 1 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km9956218D55CF9C077A28EC2D3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Con la tramitación del Anteproyecto se pretende adecuar dicha la Ley a necesidades que han surgido en su aplicación desde su entrada en vigor hace diez años y, del mismo modo, adaptarla a recomendaciones internacionales en materia de protección de bienes Patrimonio de la Humanidad, y para que de este modo, se siga garantizando el libre acceso de todas las personas a la cultura en general y al patrimonio histórico en particular, así como la protección, conservación y puesta en valor de los bienes culturales que lo integran.

**2. Contenido de la propuesta y actuaciones.**

Según la memoria económica, el anteproyecto de Ley tiene cuatro objetivos generales:

- Completar la regulación esencial de ciertos procedimientos administrativos y técnicas de tutela previstos en la Ley 14/2007 de 26 de noviembre.
- Fomentar la enseñanza, la investigación del patrimonio histórico andaluz y una mayor cualificación profesional en la difusión e interpretación de los bienes integrantes del mismo.
- Posibilitar una nueva regulación de la figura de los detectores de metales.
- Completar el régimen sancionador de la Ley 17/2007.

La modificación del texto legal afecta a los siguientes artículos:

- Se añade un párrafo 3 del artículo 5, sobre fomento la participación de asociaciones, fundaciones y particulares en la conservación, difusión e identificación del patrimonio histórico. Además, mediante la introducción de un artículo 5 bis se fomenta la participación en los procesos de elaboración de los instrumentos de planificación y gestión.
- Se modifica el artículo 9.1, en relación con la nueva disposición adicional octava que se refiere a la equiparación del régimen los Bienes de Interés Cultural con los de los bienes y restos culturales del megalitismo en Andalucía.
- Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 13, en relación con el Inventario de bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz y se introduce como novedad la implantación de un procedimiento de inscripción y de inclusión de bienes en el mismo.
- Se modifica el apartado 3 del artículo 14 y se promueve la puesta en valor de los Bienes de Interés Cultural (en adelante, BIC) facilitando las visitas públicas gratuitas.
- Se modifica el apartado 1 del artículo 21, estableciendo la necesidad de elaborar un proyecto para las intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación.
- Se modifica el apartado 8 del artículo 26, regulando las llamadas Zonas Patrimoniales.



Avda. Juan Antonio Vizarrón s/n.  
Edificio Torretriana.  
41092 Sevilla.-

JESUS HUERTA ALMENDRO		09/07/2018	PÁGINA: 2 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km9956218D55CF9C077A28EC2D3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- Se modifica el apartado 4 del artículo 29, con la exigencia de un informe preceptivo en los proyectos de conservación.
- Se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 30 y se establece la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de los BIC y la obligación de los ayuntamientos de remitir copias de dichos planes a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 33, introduciendo determinadas prohibiciones y limitaciones y suprimiéndose la obligación de solicitar autorización de obras interiores.
  - Se añade un artículo 34 bis, introduciendo la necesidad de una evaluación de impacto ambiental en cualquier obra o intervención que incida en bienes del patrimonio mundial.
  - Se modifica el apartado 3 del artículo 38, respecto a la exigencia de autorización para las demoliciones.
  - Se modifica el apartado 3 del artículo 39, en cuanto la autorización de obras o modificaciones, a las órdenes de demolición o reconstrucción de lo construido.
  - Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 40 y se atribuyen competencias a los Ayuntamientos, posibilitando la realización directa de obras o actuaciones y la necesidad de comunicar las mismas a la Consejería competente.
  - Se modifica el apartado 1 del artículo 52, introduciendo modificaciones en las autorizaciones de actividades arqueológicas.
  - Se modifica el título y contenido del artículo 60, estableciendo un nueva regulación del uso de los detectores de metales y otros instrumentos similares, por la que se prohíbe el uso de los mismos.
  - Se modifica el apartado 1 del artículo 61, en cuanto al concepto de “patrimonio etnológico de Andalucía”.
  - Se modifica el artículo 64 relativo a la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía de un bien de interés etnológico.
  - Se modifica el artículo 75 en la que relaciona las distintas Instituciones del Patrimonio Histórico Andaluz (Archivos, Bibliotecas, Centros de Documentación, Museos, Colecciones Museográficas y espacios Culturales).
  - En el Título X (Medidas de Fomento) se introducen los artículos 91 bis y 91 ter, que incluyen el impulso de la enseñanza del patrimonio histórico andaluz en los distintos niveles educativos, así como la promoción de la enseñanza especializada y la investigación en las materias relativas a conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, el establecimiento de medios de colaboración con Universidades y centros de formación e investigación públicos y privados. También se refieren al fomento de la profesionalización y competencia



Avda. Juan Antonio Vizarrón s/n.  
Edificio Torretriana.  
41092 Sevilla.-

3 / 7

JESUS HUERTA ALMENDRO		09/07/2018	PÁGINA: 3 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km9956218D55CF9C077A28EC2D3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

profesional en las actividades relacionadas con la difusión, interpretación, documentación y comunicación pública de los bienes integrantes del patrimonio histórico.

- Por último, en el Título XIII se actualiza la redacción de determinados artículos para atender las exigencias de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su artículo 29.3 que en la imposición de las sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

**3. Marco financiero del anteproyecto de ley.**

Según la memoria económica, la Ley 14/2007 se configura como un instrumento normativo para conseguir un pleno y eficaz ejercicio de las competencias en materia de protección, conservación y difusión del patrimonio histórico andaluz, lo que se verificará mediante su presupuesto ordinario de gastos, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio económico y con los medios personales y materiales con que se cuenta, no requiriéndose asignación expresa de recursos económicos por parte de la Consejería de Cultura ya que el Anteproyecto no implica modificación de la actual relación de puestos de trabajo ni se prevé, por lo que respecta a la parte organizativa, la creación de ningún órgano.

También se indica en la memoria que la Consejería está incurso en un plan de Telematización en el que se incluye la construcción de distintos sistemas de información y de tramitación de procedimientos. La aplicación del proyecto de ley se abordará con los medios con que cuenta la Secretaría General Técnica, por lo que no supone un incremento de coste, máxime cuando la regulación propuesta no supone la incorporación de ningún procedimiento nuevo al catálogo propio de la Consejería ya existente.

En lo que se refiere a la repercusión en los ingresos, en la memoria se indica que la modificación realizada en materia de régimen sancionador se refiere a la idoneidad y necesidad de la sanción y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. En resumen, se considera que los ingresos prácticamente no resultarían afectados, pues aunque se ha suprimido algunas infracciones y en otras se ha modificado su carácter, se han creado nuevos tipos de infracciones y además, en los últimos años el conjunto de expedientes sancionadores que se ha resuelto han sido de escasa relevancia.

A requerimiento de este Centro Directivo, la Consejería de Cultura remitió información complementaria en relación con determinadas cuestiones de las que sí se podría derivar alguna incidencia económico-presupuestaria.



Avda. Juan Antonio Vizarrón s/n.  
Edificio Torretriana.  
41092 Sevilla.-

4 / 7

JESUS HUERTA ALMENDRO		09/07/2018	PÁGINA: 4 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km9956218D55CF9C077A28EC2D3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Como se ha explicado en el apartado anterior, las modificaciones del texto legal se refieren fundamentalmente a cuestiones procedimentales, a las competencias a las corporaciones locales en materia urbanística o de autorizaciones o al régimen sancionador, que no supone la implantación de actuaciones nuevas que requieran de un marco económico financiero específico.

No obstante, en lo que se refiere a las medidas de fomento recogidas en el Título X, por parte de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos se ha facilitado la siguiente información.

- En primer lugar, y dentro del Título X de las medidas de fomento, en relación con las inversiones culturales que con carácter general se prevén, en el artículo 84 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, no se ha producido novedad alguna en el anteproyecto de ley de modificación. Tales inversiones consisten en incluir una partida equivalente al menos al 1 por ciento de toda obra pública financiada total o parcialmente por la Administración de la Junta de Andalucía con aportación autonómica y que supere el importe de un millón de euros. Según los datos aportados por la Consejería de Cultura, el total certificado entre 2005 y 2016 dentro del programa ha sido de 79 millones de euros, cantidad que ha sido ejecutada por las distintas Consejerías inversoras, por lo que no tiene reflejo en el presupuesto de la Consejería de Cultura.

- En relación con las Subvenciones se han introducido como novedad los artículos 91 bis y 91 ter ya citados. De conformidad con la memoria económica aportada y para el ejercicio 2018, en el presupuesto de la Consejería de Cultura y dentro del programa presupuestario 45B, asignado a esa Dirección General, se recogen tres subvenciones, dos de concesión directa y una de naturaleza reglada:

CONCEPTO	IMPORTE 2018
UNIVERSIDAD DE GRANADA. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ORCE	75.000€.
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN ATEGUA	75.000€.
INVERSIÓN AYUDAS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIO HISTÓRICO.	300.000€.

Continúa indicando la memoria económica que para el anteproyecto de presupuestos de la Consejería de Cultura para 2019, la intención es mantener las tres subvenciones referidas con las mismas cantidades que en 2018. Además tienen previsto incluir en el programa 45B autofinanciada dos líneas nuevas de naturaleza reglada, una para la conservación y rehabilitación de inmuebles (con una cantidad estimada de 300.000€) y otra para promover la difusión y divulgación del patrimonio histórico (con un presupuesto estimado de 300.000€).



Avda. Juan Antonio Vizarrón s/n.  
Edificio Torretriana.  
41092 Sevilla.-

5 / 7

JESUS HUERTA ALMENDRO		09/07/2018	PÁGINA: 5 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km9956218D55CF9C077A28EC2D3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- En relación con los mecanismos económicos presupuestarios previstos para el desarrollo del nuevo artículo 91 bis que propicia la posibilidad de suscribir protocolos generales de actuación y convenios con la administración educativa, universidades y otros centros de formación y su repercusión financiera, en la memoria se informa que *“no se prevé repercusión financiera en las distintas Consejerías con competencias en Educación, Universidades o formación para el empleo y, en todo caso, los programas o proyectos a desarrollar se adecuarán a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio en dichas Consejerías”*.

- En relación con la repercusión económico- presupuestaria que pudiera tener la aplicación del nuevo artículo 91 ter, sobre la posible creación/ dotación de plazas específicas para el personal poseedor de la titulación y experiencia requerida, en la memoria económica se informa que no se prevé dotación o creación de plazas “ex novo”, distintas a las ya existentes en la actual relación de puestos de trabajo.

**4. Incidencia económico-presupuestaria de la propuesta.**

De lo expuesto en la memoria económica y en la información complementaria remitidas, y tras la lectura de la propuesta de anteproyecto, se obtienen las siguientes conclusiones:

- Como se ha indicado en párrafos precedentes, la novedad más significativa de este proyecto de ley que presenta incidencia económico-presupuestaria directa es la que deriva de la regulación incluida en las medidas de fomento por los artículos artículos 91 bis y 91 ter. A estos efectos, en el presupuesto de la Consejería de Cultura para 2018 y dentro del programa presupuestario 45B, asignado a esa Dirección General, se recogen tres subvenciones. Una vez consultados en el sistema de información GIRO y en el anexo de inversiones aprobado para esta Sección Presupuestaria por la Ley 5/2007, de 05 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, en el vinculante jurídico del artículo 74 del programa 45B del Presupuesto vigente de la Consejería de Cultura, se comprueba que existe crédito adecuado y suficiente, teniendo en cuenta la disposición de gasto ya efectuada para alguna de estas subvenciones, siendo el disponible a fecha actual el siguiente:

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE 2018</b>
1800010000G/45B/74105/00 2017000184	UNIVERSIDAD DE GRANADA. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ORCE	75.000€.
1800010000G/45B/74106/00 2018000023	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN EN ATEGUA	75.000€.
1800010000G/45B/74107/00 2018000020.	INVERSIÓN AYUDAS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIO HISTÓRICO.	300.000€.



Avda. Juan Antonio Vizarrón s/n.  
Edificio Torretriana.  
41092 Sevilla.-

6 / 7

JESUS HUERTA ALMENDRO		09/07/2018	PÁGINA: 6 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km9956218D55CF9C077A28EC2D3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

- De cara a la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Consejería de Cultura para 2019, la intención es mantener las tres subvenciones referidas con las mismas cantidades que en 2018 y además tienen previsto incluir en el programa 45B autofinanciada las dos líneas nuevas de naturaleza reglada, una para la conservación y rehabilitación de inmuebles (con una cantidad estimada de 300.000€) y otra para promover la difusión y divulgación del patrimonio histórico (con un presupuesto estimado de 300.000€). El desarrollo de tales programas y actuaciones se deberá adecuar a las disponibilidades presupuestarias existentes a lo largo de su vigencia y deberá desarrollarse además bajo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla del gasto contenidos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Al margen de lo indicado anteriormente, de la información suministrada no se deducen otros compromisos financieros como consecuencia de la modificación de la ley, ni para la Consejería de Cultura ni tampoco para el resto de las Consejerías con competencias en Educación, Universidades o formación para el empleo. Aún cuando se afirma que *“los programas o proyectos a desarrollar se adecuarán a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio en dichas Consejerías”*, no aportan memoria o informe económico en que se cuantifique expresamente el coste y financiación de estos programas, por lo que de derivarse compromisos financieros para estas Consejerías en virtud del desarrollo de esta modificación normativa, éstos se someterán a las envoltentes presupuestarias que se les asigne en cada anualidad, y en todo caso de conformidad con las disponibilidades presupuestarias existentes.

- Respecto a la posible repercusión en los ingresos de la modificación del régimen sancionador del Título XIII de la Ley 14/2007 se afirma en la memoria económica que no existe repercusión, por los motivos igualmente expuestos en el apartado anterior.

- Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementa que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



Avda. Juan Antonio Vizarrón s/n.  
Edificio Torretriana.  
41092 Sevilla.-

7 / 7

JESUS HUERTA ALMENDRO		09/07/2018	PÁGINA: 7 / 7
VERIFICACIÓN	NH2Km9956218D55CF9C077A28EC2D3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	